





Ushuaia, 13 MAR 2012

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. VA N° 14/2010, caratulado "S/ESTHER GLISELDA CETTU DENUNCIA S/LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA N° 01/09 P/SERV. DE LIMPIEZA EN OFICINAS Y LABORATORIO I.P.V. USHUAIA" y la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 15/2010 V.A. y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones fueron promovidas a instancias de una denuncia presentada por la señora Esther Gliselda CETTU, ante este Tribunal de Cuentas el 05 de enero de 2010 (fs. 1/4), en representación de la firma CHEMICAL BROSS GMD, sobre presuntas irregularidades en el expediente del Registro del Instituto Provincial de Vivienda Nº 2447/09, caratulado "REF.- LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA Nº 01/09 PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA EN OFICINAS Y LABORATORIO I.P.V. USHUAIA".

Que asevera que mediante dicho trámite se realizó el llamado a licitación privada para contratar el servicio de limpieza del Instituto y durante su curso, se llevó a cabo la preadjudicación a una empresa que ofreció un precio mayor, fundado en cuestiones -según dice- netamente subjetivas.

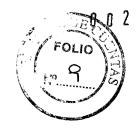
Que manifiesta asimismo, que luego se suscitaron hechos que este Tribunal debía conocer, a fin de determinar si existieron irregularidades y, en su caso, se lleven a cabo las acciones pertinentes.

Que indica al respecto que, en primer término, la comisión de preadjudicación se expidió y de inmediato se dictó el acto administrativo preadjudicando a la firma REGIART PROFESIONAL, sin haber notificado a la empresa que ella representaba del acta de preadjudicación.

Que según afirma, el Instituto Provincial de Vivienda habría preadjudicado a una empresa el servicio de limpieza, en base al entendimiento de que la oferta era ajustada a lo presupuestado, mientras no surgiría del expediente la existencia de un presupuesto ni reserva presupuestaria.







Que se habría llamado a licitación sin la constancia de que podía pagarse a los contratistas; se preadjudicó a REGIART PROFESIONAL, cuando CHEMICAL había llevado a cabo una oferta de un 5,46% menor; no se explicaría en qué se basa la mayor conveniencia en perjuicio del patrimonio del Instituto.

Que asegura también, que la comisión de preadjudicación del Instituto habría procedido con arbitrariedad y respecto de que analizó con inusitada agudeza intelectual la información impositiva de la firma representada por la denunciante y no investigó con igual criterio -dice- la información contable presentada por REGIART PROFESIONAL, sin advertir incumplimientos a las normas previsionales y laborales.

Que como consecuencia de los términos de la denuncia, el 14 de abril de 2010, mediante Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 15/2010 V.A. (fs. 11/12), se ordenó llevar a cabo una investigación en los términos de la Resolución Plenaria Nº 71/2002 y se designó a tal efecto a la señora Auditora Fiscal, C.P.N. Marina IGLESIAS.

Que en ese contexto, la contadora IGLESIAS solicitó las actuaciones relativas a la Licitación Privada Nº 01/09 para el servicio de Limpieza en oficinas y laboratorios del I.P.V. en Ushuaia.

Que la Auditora Fiscal interviniente, a través de su Informe Contable Nº 274/10, Letra TCP – INVESTIGACIONES ESPECIALES (fs. 28/46), concluyó que cabía recomendar a la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda que en futuras tramitaciones debería darse cumplimiento al artículo 31 de la Ley provincial Nº 495 y a su Decreto Reglamentario Nº 1122/02; que debería dejarse constancia de la publicaciones en los términos del punto 58 del Decreto reglamentario de la Ley de Contabilidad Nº 1505/2002 (entonces vigente) y que procedía recomendar asimismo que en futuros pliegos se especificara en la cláusula "adjudicación" los parámetros a utilizar para las consideraciones técnicas que permitan apreciar la oferta más conveniente.

Que tales criterios fueron compartidos por la Secretaría Contable, mediante Nota Interna N° 759/10, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 49), pasando las actuaciones a esta Vocalía, en ese momento a cargo del V ocal Contador C.P.N. Dr. Claudio Alberto





RICCIUTI destituido mediante un procedimiento que se extendió durante gran parte de la segunda mitad de 2010, como es de público y notorio conocimiento.

Que a fojas 51, obra la Nota Interna Nº 1998/2010, Letra Vocal Abogado, mediante la cual se propició la emisión de un acto administrativo de esta Vocalía de Auditoría para concluir la investigación, para lo que se llevó a cabo la designación como Conjuez del C.P.N. Sergio SALVATORE, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley provincial Nº 50, mediante la Resolución Plenaria Nº 423/2010.

Que notificado el Conjuez que resultara desinsaculado al efecto, procedió a aceptar el cargo mediante el acta obrante a fojas 62, el 14 de febrero de 2011.

Que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, tomó intervención emitiendo el Informe Legal Nº 6/2012, Letra T.C.P. - S.L.

Que resulta pertinente emitir un acto administrativo que finalice formalmente la investigación, efectuando las recomendaciones propuestas por la señora Auditora Fiscal en su informe conclusivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por los artículos 4º inciso g); 12 y 49 de la Ley provincial Nº 50 y la Resolución Plenaria Nº 423/2010.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTICULO 1º: Dar por concluidas las actuaciones del Visto, recomendando a la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda, que en futuras contrataciones se dé estricto cumplimiento al artículo 31 de la Ley provincial Nº 495 y a su Decreto Reglamentario Nº 1122/02; se deje debida constancia de las publicaciones previstas para cada procedimiento de contratación por el Decreto provincial Nº 674/2011, reglamentario de la Ley Territorial Nº 6 y, asimismo que en futuros pliegos se especifique en la cláusula "adjudicación", los parámetros a utilizar para las consideraciones técnicas que permitan apreciar la oferta más conveniente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.





ARTICULO 2º: Notificar por cédula a la denunciante, señora Esther Gliselda CETTU, DNI Nº 11.911.701, al domicilio constituido en la calle Rivadavia Nº 322 de Ushuaia y al Instituto Provincial de Vivienda, mediante la remisión de copia certificada del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º: Notificar a la Secretaría Contable, a la Auditora Fiscal C.P. Marina IGLESIAS y a la Secretaría Legal en la sede del Organismo.

ARTÍCULO 4º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 02/2012 V.A.

Sergio Salvatore Contador Público Nacional (UNLP) C.P.C.E.T. del F.T° 1 F° 176 Dr. Miguel LONGHITANO

VOÇAL ABOGADO PRESIDENTE Tribunal de Cuentas de la Provincia